



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, **29 MAY 2017**

2016/05/001/4488

VISTO: la gestión promovida por Servicios Logísticos Ferroviarios S.A., la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), para la financiación del inicio y puesta en marcha de la operadora.

RESULTANDO: I) que Servicios Logísticos Ferroviarios S.A. suscribirá un contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta U\$S 25:000.000 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), con una plazo de (12) doce años, incluyendo (48) cuarenta y ocho meses de gracia y con una tasa de interés variable, destinado a la financiación parcial del referido Proyecto, para lo cual solicita la autorización prevista por el artículo 267 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, y lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

II) que AFE y CND han acordado constituirse en fiadores solidarios ilimitados, lisos y llanos pagadores de CAF, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que asumirá Servicios Logísticos Ferroviarios S.A., resultantes del mencionado contrato de préstamo, solicitándose a su vez, el otorgamiento de la garantía del Estado, exclusivamente en relación con las obligaciones a ser asumidas por AFE y CND para con CAF.

III) que las Unidades de Relacionamiento con Organismos Multilaterales, la Unidad de Gestión de Deuda Pública y la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas no tienen objeciones que formular respecto del otorgamiento del presente endeudamiento.

CONSIDERANDO: que se estima procedente la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado, a celebrarse entre CAF y Servicios Logísticos Ferroviarios S.A., destinado a la financiación del inicio y puesta en marcha de la operadora, así como el otorgamiento de la garantía por parte del Estado, exclusivamente en relación a las obligaciones a ser asumidas por AFE y CND para con CAF.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.437 de 27 de julio de 1983, el artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y por el artículo 267 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011,

FSC/GMM/A-DG

ASUNTO 1329

en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Confiérese autorización a Servicios Logísticos Ferroviarios S.A. para suscribir un contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto total de hasta U\$S 25:000.000 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a la financiación del inicio y puesta en marcha de la operadora, cuyo texto se adjunta y constituye parte integrante de la presente Resolución.

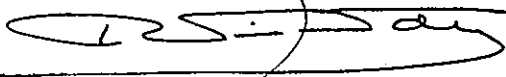
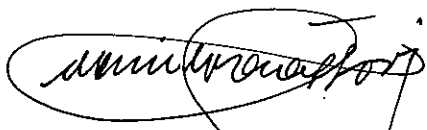
2º) Apruébase la garantía del Estado para las obligaciones a ser contraídas por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) con la Corporación Andina de Fomento (CAF), como fiadores solidarios ilimitados, lisos y llanos pagadores de las obligaciones que asumirá Servicios Logísticos Ferroviarios S.A., resultantes del contrato de préstamo que esta última suscribirá con CAF, de conformidad con el Contrato de fianza solidaria, cuyo texto se adjunta y constituye parte integrante de la presente Resolución.

3º) Designanse al Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, a los efectos de que, en caso de corresponder, otorguen y suscriban en forma indistinta la documentación pertinente en nombre y representación de la República.

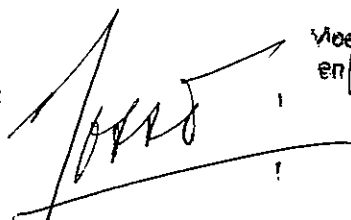
4º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes, en caso de corresponder.

5º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 30 (treinta) días de aprobados.

6º) Comuníquese y publíquese. Cumplido, vuelva a la Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas. Fecho, archívese.



2




RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

SERVICIOS LOGÍSTICOS FERROVIARIOS S.A.

[incluir lugar y fecha de firma]

CONTRATO DE PRÉSTAMO**ENTRE****CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO****Y****SERVICIOS LOGÍSTICOS FERROVIARIOS S.A.**

Conste por el presente documento el contrato de préstamo (el “Contrato de Préstamo”) que suscriben las siguientes partes, con sujeción a los términos y condiciones acordados a continuación:

De una parte, la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO** (en adelante, “CAF”), persona jurídica de derecho internacional público creada por Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968, con domicilio en Av. Luis Roche, Torre CAF, Altamira, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, debidamente representada por [su Directora Representante en la República Oriental del Uruguay, señora Gladis Genua Covino, mayor de edad, de nacionalidad venezolana y titular del Pasaporte N° 075647625, debidamente facultada según Poder autenticado ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Chacao del Estado Miranda en fecha 31 de octubre de 2013, inserto bajo el número 11, Tomo 177 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaria, legalizado ante el Consulado de la República Oriental del Uruguay el 14 de noviembre de 2013, actuación N°99] y constituyendo domicilio a efectos de este contrato en Plaza Independencia Número 710, Torre Ejecutiva, Piso 9, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay

- De la otra parte, la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS FERROVIARIOS S.A.** (en adelante, “SELF”), compañía constituida y existente conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en Rincón No. 512, Piso 3 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada por el señor [Wilfredo Rodríguez Laulhe ___], de nacionalidad uruguayo, documento nacional de identidad 3.490.117-9, en su calidad de Presidente ___ y el Señor Germán Benítez, de nacionalidad uruguayo, documento nacional de identidad 4.002.750-1, en su calidad de Vice-Presidente ___ debidamente autorizados por su Directorio, en sesión celebrada el [___].

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

CLÁUSULA 1.01—Definiciones. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato de Préstamo:

“Audidores” con respecto a SELF, significa cualquier firma de auditores externos e independientes de primer nivel internacional;

“CAF” significa la Corporación Andina de Fomento, quien es parte de este Contrato de Préstamo;

“Comisión de Compromiso” tiene el significado señalado en la cláusula 2.08 a) de este Contrato de Préstamo;

“Comisión de Financiamiento” tiene el significado señalado en la cláusula 2.08 b) de este Contrato de Préstamo”;

“Contrato de Préstamo” tiene el significado asignado a este término en el párrafo inicial de este documento;

“Día Hábil” exclusivamente para efectos de determinar una Fecha de Desembolso, una Fecha de Pago de Principal y/o una Fecha de Pago de Intereses, significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término “Día Hábil” tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en las ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela o en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

“Dólares” y el signo y letras “US\$” significan, indistintamente, la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;

“Ejercicio Anual” significa el año contable de SELF, comenzando el día primero de enero y finalizando el día 31 de diciembre de cada año, respectivamente;

“Empresa Vinculada” es aquella sociedad cuyos poderes de decisión, administración, gestión, propiedad, o cualesquiera de estos se encuentran sometidos, directa o indirectamente a otras personas, como su matriz o controlante;

“Endeudamiento”, con respecto a cualquier persona natural o jurídica, significa cualquier monto que esa persona deba pagar en su calidad de deudor, mutuario, emisor o garante, de conformidad con un acuerdo o instrumento (escrito u oral) que dé constancia o evidencia de dinero prestado o recibido o un precio de compra diferida de bienes o servicios, la extensión de un crédito, una venta condicional o una transferencia que incluya una contraprestación u obligación futura que incluya una obligación de recompra, o de conformidad con un arrendamiento que produzca substancialmente los mismos efectos económicos que cualquiera de dichos acuerdos o instrumentos;

“Estados Financieros” son los estados financieros auditados de SELF;

“Estatutos”, con respecto a SELF, significa el documento constitutivo y los estatutos vigentes de este;

“Evento de Incumplimiento” tendrá el significado asignado a este término en la Cláusula 6.01;

“Fecha de Determinación de Intereses” significa el segundo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses;

“Fecha de Desembolso” significa el Día Hábil en que se realice un desembolso en la cuenta que SELF designe por escrito;

“Fecha de Pago de Principal” significa el primer Día Hábil posterior al vencimiento del primer período de 6 meses inmediato siguiente a la finalización del Período de Gracia y el primer Día Hábil posterior a cualquiera de los vencimientos de los períodos de 6 meses subsecuentes;

“Fecha de Pago de Intereses” significa, luego del primer desembolso del Préstamo, el último Día Hábil que corresponda al vencimiento de un Período de Intereses, que en cada caso coincidirá con el vencimiento de un período de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo;

“Incumplimiento” significa cualquier evento que, mediante notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pueda constituir un Evento de Incumplimiento de acuerdo a la Cláusula 6.01;

“LIBOR”, significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited (“IBA”), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, “Día Hábil” significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará a SELF y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

“Margen” significa 1,95% (uno coma noventa y cinco por ciento);

“Moneda Contractual” significa Dólares de los Estados Unidos de América;

“Organismo Ejecutor” significa, el propio SELF que podrá actuar a través de una Unidad Ejecutora del Proyecto;

“Pagarés” y/o “Pagaré Final” significan los títulos de crédito a que se refiere la Cláusula 2.12;

“País” significa la República Oriental del Uruguay;

“Partes” significa las partes que suscriben el Contrato de Préstamo;

“Período de Gracia” o “Periodo de Desembolsos” significa el periodo de cuarenta y ocho (48) meses siguientes a la firma del Contrato de Préstamo;

“Período de Intereses” significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del periodo inmediato siguiente. En el caso del primer período, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha en que el primer Desembolso es efectuado y finaliza el día anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

“Plan de Gestión Ambiental y Social” significa el Plan de Gestión Ambiental y Social y cualquier otro documento de carácter suplementario que deba presentar SELF en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo.

“Préstamo” significa el financiamiento otorgado de conformidad con el Contrato de Préstamo;

“Principal” significa la suma total desembolsada por CAF en función del Contrato de Préstamo;

“Proceso de Insolvencia” significa un caso o proceso por el que se busque la insolvencia, quiebra, concordato, concurso de acreedores, disolución, liquidación u otra resolución similar con respecto a SELF o sus deudas o activos, o por el que se busque la designación de un liquidador, administrador, síndico, junta de acreedores u otro sujeto similar (cada uno, denominado un “Custodio”) de SELF o una parte substancial de sus activos, bajo la legislación aplicable a SELF, sus Empresas Vinculadas y Subsidiarias y a sus bienes;

“Proyecto” significa el inicio y puesta en marcha de la operadora ferroviaria mediante el financiamiento de la compra y reacondicionamiento de material rodante, la ejecución de obras civiles tendientes a la reparación y reacondicionamiento de talleres ferroviarios, remesas y estaciones ferroviarias, y el fortalecimiento institucional tanto de la empresa SELF como de otros actores involucrados en el sistema ferroviario del Uruguay, conforme los términos descritos en el Anexo “A” al Contrato de Préstamo;

“SELF” significa la empresa Servicios Logísticos Ferroviarios S.A., quien es parte de este Contrato de Préstamo;

“Subsidiaria” en cualquier momento, significa cualquier entidad de la cual más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los títulos representativos de su capital social que otorguen derecho a voto o cualquier otro derecho de participación o interés en el capital que permita votar en la elección de administradores o cualquier otro órgano de administración (sin importar la forma en que sean designados) de esa entidad, esté—directa o indirectamente—en ese momento bajo la propiedad o el control de SELF, de una o más de dichas entidades o de SELF junto con una o más de dichas entidades.

CLÁUSULA 1.02—Utilización de términos definidos. Salvo definición expresa en contrario en el documento respectivo, todos los términos definidos en este Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados aquí definidos cuando sean usados en cualquier Pagaré, el Pagaré Final o en cualquier certificado, aviso u otro documento hecho o enviado de conformidad con lo estipulado en este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 1.03—Traslado de vencimientos a Día Hábil. Cuando el vencimiento del plazo para el cumplimiento de una obligación corresponda a un día que no sea Día Hábil, dicho vencimiento tendrá lugar el siguiente Día Hábil, a menos que el siguiente Día Hábil ocurra en el mes calendario siguiente, evento en el cual el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente precedente. Si el vencimiento de que se trate es una Fecha de Pago de Intereses, el pago de éstos correrá por el número de días efectivamente transcurridos hasta el Día Hábil en que se efectúe el pago.

CAPÍTULO II EL PRÉSTAMO

CLÁUSULA 2.01—Montó. En los términos de este Contrato de Préstamo y sujeto a las condiciones establecidas en él, CAF otorga un Préstamo a SELF hasta por la cantidad de US\$ 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CLAUSULA 2.02- Objeto del Préstamo y Destino de los Recursos. SELF se obliga a utilizar el préstamo exclusivamente para financiar la ejecución del Proyecto, conforme a los términos descritos en el Anexo “A”, y a destinar los recursos para financiar: (i) la compra y rehabilitación de material rodante; (ii) equipamiento; (iii) obras civiles; (iv) servicios de consultoría; (v) fortalecimiento institucional; (vi) auditoría externa; y (vii) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo CAF.

CLÁUSULA 2.03—Desembolsos. Los desembolsos del Préstamo se harán efectivos en la cuenta que SELF designe por escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la respectiva solicitud de desembolso, a satisfacción de CAF. Los desembolsos podrán ser solicitados, por montos no inferiores a US\$ 500.000 (quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América). SELF tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer Desembolso y un plazo de hasta cuarenta y dos (42) meses para solicitar el último Desembolso, en ambos casos contados a partir de la suscripción del Contrato de Préstamo (el “Período de Desembolso”), mediante la presentación a CAF de solicitudes de desembolsos en la forma descrita en el Anexo “B”, siempre que a la fecha de presentación de la respectiva solicitud y a la

fecha prevista para cada desembolso estén cumplidas las condiciones previas establecidas al efecto en el Capítulo IV y demás disposiciones de este Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 2.04—Amortización. SELF se obliga incondicional, e irrevocablemente a pagar a CAF la totalidad del Principal desembolsado, más sus respectivos intereses, en un plazo de hasta doce (12) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

El Principal desembolsado bajo el Préstamo será amortizado en cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, a las que se añadirán los respectivos intereses, la primera de las cuales se pagará a los cuarenta y ocho (48) meses de la suscripción del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones se realizarán en las Fechas de Pago de Principal.

Las cuotas de Principal estarán evidenciadas en Pagarés o en un Pagaré Final conforme se indica en la Cláusula 2.12.

Todo pago de cualquier índole en referencia al Contrato de Préstamo y los correspondientes Pagarés y Pagaré Final a CAF será efectuado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 2.05. Pagos anticipados.

SELF únicamente podrá pagar anticipadamente, a partir del séptimo año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, con un aviso previo de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de principal, una o más cuotas de amortización, siempre y cuando SELF: (i) no se encuentre dentro del Período de Gracia, (ii) el pago anticipado se realice solo en una Fecha de Pago de Principal, y (iii) no adeude suma alguna a CAF por concepto de principal, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Los pagos anticipados, en tanto cumplan con las condiciones antes establecidas, estarán exentos del pago de penalidades y/o comisiones de prepago. Salvo acuerdo en contrario, todo pago anticipado se aplicará a las cuotas de principal por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Si fuera el caso, SELF pagará a CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión u otros que se deriven del pago anticipado. Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las Partes.

CLÁUSULA 2.06—Intereses. En forma semestral, coincidiendo con cada Fecha de Pago de Intereses, y sin perjuicio de lo expresamente previsto en la Cláusula 2.07, SELF pagará a CAF intereses calculados sobre el saldo insoluto de Principal del Préstamo durante el transcurso de cada Período de Intereses, aplicándose sobre dicho monto la tasa nominal anual LIBOR correspondiente a la Fecha de Determinación de Intereses, adicionada al Margen. Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

SELF deberá pagar los intereses previstos en la presente Cláusula por semestre vencido, a partir de la fecha del primer desembolso en cada Fecha de Pago de Intereses. Los intereses aquí previstos y su cobro relacionado procederán hasta el momento en que ocurra el pago total del Principal desembolsado bajo el Préstamo.

CLÁUSULA 2.07—Intereses de mora. SELF pagará en caso de mora a CAF, en adición al interés establecido en la Cláusula precedente, dos puntos porcentuales (2,00%) anuales respecto de toda suma de Principal de plazo vencido e insoluta. Mientras dure el atraso, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés pactada en la cláusula anterior, aplicando a la porción de Principal de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta cualquier día durante el período comprendido entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, adicionando a esta el Margen y los dos puntos porcentuales (2,00%) anuales a que se refiere la presente Cláusula. Los intereses calculados conforme al presente párrafo continuarán generándose hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto de Principal vencido. Los intereses de mora serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

En cumplimiento de la legislación vigente en el País, cualquier cálculo de intereses que pudiera exceder los máximos legales permitidos deberá ajustarse automáticamente para dar cumplimiento a dicho límite.

CLAUSULA 2.08. Comisiones y Gastos de Evaluación: SELF pagará a CAF las siguientes comisiones a) Comisión de Compromiso: SELF pagará a CAF al culminar cada semestre, una comisión de compromiso del [cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual] sobre saldos de Principal del Préstamo no desembolsados por CAF a SELF, la cual empezará a devengarse seis (6) meses después de la suscripción del Contrato de Préstamo; b) Comisión de Financiamiento: SELF pagará a CAF una Comisión de Financiamiento, equivalente al cero coma [sesenta y cinco por ciento (0,65%) flat] aplicado sobre el monto total del Préstamo a que se refiere la Cláusula 2.01. El pago de la Comisión de Financiamiento se efectuará en el momento en que se efectúe el primer desembolso; c) Gastos de Evaluación: SELF pagará a CAF la suma de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35.000) a más tardar en el momento del primer desembolso. Dicha suma podrá ser financiada con cargo al presente Préstamo.

CLÁUSULA 2.09—Lugar y hora para pagos. Los pagos que deba realizar SELF en favor de CAF conforme al Contrato de Préstamo, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las 11:00 a.m. hora de Nueva York, en el [Standard Chartered Bank, 1 Madison Avenue, New York, NY 10010-3603, Piso 3, Código Swift: SCBLUS33, Código Swift del Beneficiario: CAFCVECA, FED ABA: 026002561, New York, cuenta número 3544-053717-002, Beneficiario: Corporación Andina de Fomento], o en las cuentas y/o lugares que en el futuro CAF indique a SELF por escrito.

CLÁUSULA 2.10—Imputación de pagos. Todo pago efectuado por SELF a CAF como consecuencia del Contrato de Préstamo o de los Pagarés o Pagaré Final, se imputará de acuerdo al orden que se establece a continuación: *en primer lugar*, a los gastos, cargos e indemnizaciones; *en segundo lugar*, a las comisiones previstas en la Cláusula 2.08. (Comisiones); *en tercer lugar*, a los intereses de mora si los hubiese, *en cuarto lugar*, a los intereses vencidos y *en quinto lugar*: al saldo de las cuotas vencidas de amortización de Principal en orden inverso a la proximidad de vencimiento.

CLÁUSULA 2.11—Pago de tributos y demás recargos. El pago de cada cuota de Principal, intereses, comisiones, gastos y otros cargos conforme con este Contrato de Préstamo, se efectuará por SELF sin deducción o retención alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de suscripción de este

Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, SELF deberá pagar a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de los montos adeudados convenidos en el Contrato de Préstamo. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, Pagaré, Pagaré Final u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de SELF.

CLÁUSULA 2.12—Documentación de la deuda. Como condición previa a cada desembolso, SELF emitirá y entregará un pagaré (cada uno, un “Pagaré”) con vencimientos sucesivos a la orden de CAF, a satisfacción de esta, por el monto de cada desembolso. Una vez realizados todos los desembolsos o a la finalización del Período de Desembolsos, SELF se obliga a sustituir los Pagarés que haya emitido conforme a lo anteriormente señalado en esta cláusula, por otro pagaré a la orden, a satisfacción de CAF, con vencimientos sucesivos, por el monto total de Principal desembolsado, intereses y vencimientos indicados en la Cláusula 2.04 (definido como el “Pagaré Final”). La emisión del Pagaré Final en los términos de la presente Cláusula no implicará la novación de las obligaciones contraídas por SELF con CAF conforme al Contrato de Préstamo, ni la modificación en ninguno de los términos bajo los cuales fueron pactadas. Los Pagarés serán emitidos en forma sustancialmente igual al modelo constante en el Anexo “C”.

CLÁUSULA 2.13—Ilegalidad. Si CAF determina en cualquier momento que alguna legislación, regulación o tratado o cualquier reforma a esas disposiciones o a su interpretación o aplicación, convierte o puede convertir en ilegal para CAF la recepción de cualquier monto que deba serle pagado a CAF conforme a este Contrato de Préstamo o con el ejercicio de un derecho relacionado con dicho pago, CAF deberá notificar a SELF dicha determinación, en cuyo caso y a partir de ese momento, las Partes convienen en dar por terminadas las obligaciones a cargo de CAF incurridas conforme a este Contrato de Préstamo. Si la notificación a que se refiere esta Cláusula es efectuada después de haberse llevado a cabo un desembolso conforme a la Cláusula 2.03, SELF deberá pagar la totalidad del saldo insoluto del Préstamo en la Fecha de Pago de Intereses que siga a la fecha en que la notificación sea dada, excepto que, si CAF comunica a SELF que un pago anticipado es necesario para que CAF pueda cumplir con la legislación, regulación o tratado relevantes o sus reformas, y especifica una fecha anterior para dicho pago anticipado, SELF deberá efectuar el pago anticipado en la fecha así especificada. El pago anticipado que SELF deba hacer de conformidad con la presente Cláusula deberá incluir los intereses y comisiones acumuladas de conformidad con el Contrato de Préstamo a la fecha en que efectivamente se haga el pago anticipado, así como cualquier otro monto que deba pagarle a CAF de conformidad con las presentes Cláusulas.

CLÁUSULA 2.14—Financiamiento Compensatorio. Para los pagos de intereses que se efectúen durante los primeros ocho (8) años de plazo del Contrato de Préstamo, CAF se obliga a financiar hasta [cincuenta (50)] puntos básicos de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.06 anterior. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) administrado por CAF. Cuando corresponda, el financiamiento será desembolsado directamente del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) a CAF en el monto y plazos establecidos precedentemente.

CAPITULO III
DECLARACIONES

CLÁUSULA 3.01—Declaraciones de SELF. SELF declara y garantiza a CAF que:

(a) SELF es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo con las leyes del País, con plenos poderes para tener en propiedad sus bienes, para llevar a cabo las actividades que actualmente realiza y para efectuar las operaciones contempladas en este Contrato de Préstamo. Asimismo, SELF es sujeto de acuerdo a las leyes del País y carece de inmunidad alguna;

(b) SELF ha tomado todas las acciones necesarias para obtener las autorizaciones (gubernamentales u otras) para suscribir y celebrar el Contrato de Préstamo y cualquier otro documento que deba suscribir o emitir con relación a este Contrato de Préstamo, para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, de los Pagarés, Pagaré Final y cualquier otro documento relacionado con éstos, así como para la realización de las operaciones contempladas en este Contrato de Préstamo, incluyendo pero no limitado al Proyecto;

(c) Este Contrato de Préstamo ha sido debidamente suscrito y celebrado por SELF y constituye una obligación legalmente válida a cargo de SELF, ejecutable en su contra de conformidad con el Contrato de Préstamo, sujeto a la legislación aplicable del País, y, de igual forma, los Pagarés y Pagaré Final que emita tendrá las mismas características que las descritas en el presente párrafo;

(d) No ha ocurrido ni continúa ocurriendo un incumplimiento o evento de incumplimiento bajo cualquier acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento de SELF por un monto superior a US \$ 100.000 (Dólares cien mil), considerados en forma acumulada;

(e) SELF no requiere del consentimiento o aprobación de acreedor alguno ni está obligado a efectuar notificación alguna a este tipo de sujetos, de conformidad con algún acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento de SELF, para que SELF pueda suscribir o celebrar este Contrato de Préstamo, los Pagarés o el Pagaré Final o para que cumpla con las obligaciones a su cargo y las operaciones contempladas al amparo del Contrato de Préstamo o los Pagarés o Pagaré Final, y tal suscripción, celebración y cumplimiento no resultarán en violación alguna de ningún documento que disponga en cualquier forma la organización de SELF, así como cualquier contrato o instrumento del que SELF sea parte o cualquier juicio, orden, legislación, reglamento o regulación aplicable a SELF o a cualquiera de sus propiedades conforme a las leyes del País;

(f) Acompaña a este Contrato de Préstamo como Anexo "J" copia de los estados financieros auditados de los dos (2) últimos Ejercicios Anuales, con la opinión respectiva de los Auditores. Tales documentos presentan veraz y claramente la posición financiera de SELF a las fechas indicadas y para los períodos respectivos, y han sido preparados según principios y normas contables generalmente aceptados en el País, aplicados sobre una base consistente a través de los períodos involucrados;

(g) SELF no se ha visto afectado adversamente por cambios significativos en los resultados económicos, las perspectivas o las condiciones generales de sus negocios (financieras u otras), y tampoco ha incurrido desde dicha fecha, en pérdidas o compromisos importantes o inusuales;

(h) Las Subsidiarias de SELF están detalladas en el Anexo "D";

(i) Ninguna persona natural o jurídica, con excepción de sus accionistas, tiene derecho alguno a participar en la utilidad anual de SELF, antes y después de declarar impuestos, salvo los derechos al respecto que la ley concede a los trabajadores;

(j) SELF tiene constituidas las garantías señaladas en el Anexo "E";

(k) Las declaraciones de impuestos de SELF que se deben preparar de acuerdo con la legislación tributaria aplicable u otros cargos, costos o gravámenes aplicables han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar a SELF, o sobre sus propiedades o utilidad, han sido pagados, no existiendo a la fecha ningún pago pendiente, o que esté en situación de mora, o afectado por multas o recargos;

(l) La cobertura de seguro sobre las propiedades y otros activos de SELF está contratada con una compañía de seguros de reconocida seriedad y solvencia financiera, y dichos seguros cubren el riesgo de pérdida total o parcial en la extensión habitual en la actividad desarrollada por SELF;

(m) No existen procesos judiciales, investigaciones, litigios o reclamos que estén pendientes de SELF o, que a saber de cualquiera de SELF, hayan sido anunciados o informados, cuya determinación desfavorable pudiese afectar en forma substancialmente adversa su situación financiera, sus operaciones, propiedades o dificultar su habilidad para cumplir con las obligaciones bajo el presente Contrato de Préstamo o los Pagarés o Pagaré Final o afectar la validez o ejecución de dichos instrumentos. SELF no está violando alguna norma legal y no está infringiendo reglamentación alguna de autoridad competente. Los litigios judiciales o laudos arbitrales en los que está involucrado se describen en el Anexo "F";

(n) Todo documento presentado o entregado por SELF o sus representantes a CAF es veraz y cada una de sus representaciones es correcta y válida;

(o) Excepto por los gravámenes indicados en el Anexo "E" del presente Contrato de Préstamo, SELF goza de plena propiedad sobre sus activos y bienes, libre de todo gravamen y las obligaciones y endeudamiento que asuman conforme al Contrato de Préstamo no tendrán prelación inferior en prioridad de pago y en relación a todos los otros aspectos con respecto a cualquier endeudamiento o gravamen;

(p) Los montos adeudados por concepto del Contrato de Préstamo serán utilizados por SELF únicamente de acuerdo con la cláusula 2.02 del Contrato de Préstamo y no serán utilizados para comprar acciones de cualquier empresa, incluyendo las de la propia SELF, ni para ningún otro fin o propósito; y

(q) La ausencia de violación de leyes y relaciones contractuales por parte de SELF y sus Empresas Vinculadas.

(r) En forma previa y/o concurrente con la firma del Contrato de Préstamo ha cumplido con acreditar a CAF el cumplimiento de las condiciones previas a la firma del Contrato señaladas en la Cláusula 4.01.

(s) SELF no mantiene actualmente obligaciones financieras vigentes frente a Banco Santander relacionadas con los contratos de cesión de créditos identificados en el Anexo "E".

CLÁUSULA 3.02—Valor de las declaraciones. SELF afirma que las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.01 son ciertas y, a tales efectos, reconoce que han sido la causa para que CAF otorgue el presente Préstamo. Asimismo, declara que no posee (i) información adicional a la revelada en la Cláusula 3.01, que sea relevante para el otorgamiento del Préstamo, o (ii) información adicional que haga tendenciosa, falsa o substancialmente incompleta la información revelada. A la fecha en que se suscribe este Contrato de Préstamo, SELF no tiene conocimiento de hechos que afecten o pudiesen afectar la información contenida en la Cláusula 3.01.

CLÁUSULA 3.03—Inaplicabilidad del Estoppel. Los derechos y acciones de CAF en el evento de que alguna de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.01 resulte falsa, tendenciosa o substancialmente incompleta no serán afectados por el hecho de haber efectuado CAF averiguaciones en relación con SELF en el proceso de evaluación crediticia previo al otorgamiento del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3.04—Repetición de declaraciones. Cada una de las declaraciones establecidas en la Cláusula 3.01 será considerada como repetida al momento del desembolso previsto en la Cláusula 2.03 y en cada fecha de Amortización prevista en la Cláusula 2.04 y en la Fecha de Pago de Intereses, como si fueran hechas en cada uno de esos momentos y a partir de la fecha respectiva.

CAPITULO IV

CONDICIONES ESPECIALES

CLÁUSULA 4.01—Condiciones especiales.

SELF se obliga a dar cumplimiento, a satisfacción de CAF, a las siguientes condiciones:

A. Condiciones previas a la firma del contrato de préstamo

Presentar:

1. Evidencia del otorgamiento de las fianzas solidarias expedidas por AFE y CND para garantizar a CAF las obligaciones de SELF.
2. Evidencia de la vigencia de la resolución o instrumento legal que corresponda del Poder Ejecutivo de Uruguay mediante el cual la República Oriental del Uruguay garantizará las obligaciones de AFE y CND ante CAF en relación con el préstamo CAF.

3. Comunicación del Directorio de SELF aprobando la constitución de una Unidad Ejecutora del Proyecto, dentro de SELF, la cual tendrá a su cargo la coordinación general del Proyecto por parte del Organismo Ejecutor, así como también la comunicación periódica con CAF.

B. Condiciones previas a cada desembolso del préstamo

1. Cada solicitud de desembolso deberá contar con el visto bueno del MEF.
2. Las fianzas solidarias otorgadas a CAF por AFE y CND sobre las obligaciones de SELF se encuentren debidamente constituidas y plenamente vigentes.

C. Condiciones previas al primer desembolso del préstamo

1. Presentar un informe inicial del Organismo Ejecutor que contenga las siguientes secciones:
 - a. evidencia de que la Unidad Ejecutora del Proyecto, creada bajo la estructura del Organismo Ejecutor, se encuentra operativa, señalando: (i) niveles de responsabilidad y perfiles de los funcionarios; y (ii) procesos de administración y seguimiento;
 - b. actualización del presupuesto del Proyecto, discriminado por componentes y actividades, y fuentes de financiamiento;
 - c. cronograma: (i) de ejecución física y financiera del Proyecto discriminado por fuente de financiamiento; y (ii) de desembolsos del préstamo CAF;
 - d. cronograma de hitos administrativos y operativos satisfechos y aún pendientes para que SELF se encuentre en pleno uso de sus atribuciones y responsabilidades operativas, comerciales y de administración;
 - e. (i) inventario de material rodante y talleres en propiedad o disponibles para uso de SELF; y (ii) cronograma de traspaso, destacando hitos administrativos y operativos satisfechos y aún pendientes para la efectivización de las transferencias/comodatos/arrendamientos de todas las instalaciones necesarias para el desempeño de SELF, incluyendo detalle de la transferencia de infraestructura (tanques) de almacenamiento de combustible; y (iii) definición de las responsabilidades de limpieza y restauración de los pasivos ambientales asociados al taller diesel y al taller en Piedra Alta que SELF tiene a su cargo con contratos de arrendamiento firmados y vigentes;
 - f. (i) cronograma de aportes que completarán la capitalización inicial acordada por los accionistas de SELF, incluyendo un desglose de los ítems que la componen; y (ii) si aplica, señalar toda otra capitalización acontecida o prevista de SELF durante el periodo de desembolsos del préstamo CAF;
 - g. definición y cronograma sobre la incorporación / tercerización de personal de SELF que le permitirá contar con la dotación requerida para: (i) las tareas gerenciales, incluyendo las de administración y comercialización; (ii) la operación de trenes; y (iii) la ejecución de las tareas de mantenimiento del material rodante;
 - h. actualización de la cartera de clientes de SELF por productos y tramos y detalle de la carga transportada desde el inicio de operaciones, destacando volumen, monto de facturación, tipo de producto y cliente;
 - i. (i) plan de rehabilitación de locomotoras discriminado por tipo de locomotora; (ii) plan

de rehabilitación de vagones; en ambos casos señalando si las tareas de rehabilitación se realizarán en talleres propios de SELF o mediante la tercerización de la tarea. Bajo cualquiera de las dos alternativas, indicar los procedimientos administrativos requeridos para la adquisición de las partes y repuestos necesarios. En caso de que la rehabilitación se tercerice, indicar los criterios para la contratación de los servicios; y (iii) plan de reacondicionamiento de talleres y remesas, incluyendo la incorporación/adecuación de máquinas y equipos auxiliares;

j. flujograma que describa por etapa y actividad el procedimiento técnico y administrativo (incluyendo intervención de los órganos contralores internos y externos a SELF) previsto para la adquisición de locomotoras, vagones y repuestos, que cumpla con las condiciones establecidas en el contrato de préstamo para la adquisición de bienes;

k. cronograma para la aprobación y puesta en vigencia del Manual de Seguridad, Salud y Medio Ambiente y las Normas de Comportamiento del Personal así como el Plan de Contingencias y Respuesta Rápida ante Accidentes y Derrames de SELF;

l. pólizas contratadas de seguros de transporte y otros, detallando la cobertura de daños a terceros y de bienes en caso de accidentes; y

m. términos de referencia para la contratación de un consultor o una entidad independiente de reconocida capacidad técnica, para brindar apoyo a la selección del material rodante a adquirir.

2. Presentar un informe del Organismo Ejecutor con una comunicación del organismo regulador del transporte ferroviario validando el mismo que contenga:
 - a. cronograma que destaque los hitos administrativos y operativos satisfechos y aún pendientes para la puesta en plena vigencia del Reglamento Operativo (RO), incluyendo la normativa para la certificación del personal de trenes;
 - b. cronograma que destaque los hitos administrativos y operativos satisfechos y aún pendientes para la implementación del Centro de Control de Tráfico (CCT) con base en la Autorización del Uso de Vía (AUV); y
 - c. cronograma que destaque hitos administrativos y operativos satisfechos y aún pendientes para la aprobación de la Declaración de Red (DR).
3. Presentar un informe elaborado por Organismo Ejecutor y sustentado en información oficial de AFE, como gestor de infraestructura, que contenga:
 - a. estado de la infraestructura (vías, rieles, durmientes, balasto, fijaciones y puentes) de la red ferroviaria del Uruguay, con la indicación de los criterios técnicos que lo sustenta, de manera de poder realizar un seguimiento de su evolución que permita verificar la disponibilidad de las vías para su operación; y
 - b. estado de avance y cronograma de ejecución de los proyectos de rehabilitación de la infraestructura ferroviaria de Uruguay en el periodo 2017-2025.

D. Condiciones previas al primer desembolso del componente de fortalecimiento institucional

Presentar:

1. Un informe que contenga: (i) un detalle de las actividades contempladas en el componente, destacando presupuesto, alcance y términos de referencia de las contrataciones (si aplica); y (ii) actualización del cronograma de ejecución previsto del componente, discriminado

por actividad y fuente de financiamiento.

2. Previamente a cada contratación que utilice recursos previstos para los servicios de consultoría de apoyo a la implementación del sistema ferroviario, los términos de referencia y la justificación de dicha contratación.

E. Condiciones previas a la compra de material rodante

1. Al menos sesenta (60) días antes de realizar la primera compra de material rodante, presentar:
 - a. Para el caso de las locomotoras a adquirir con recursos del préstamo, los pliegos técnicos específicos que definen sus características técnicas, incluyendo eficiencia en el consumo de combustible.
 - b. Para el caso de los vagones a adquirir con recursos del préstamo, los pliegos técnicos específicos que definan sus características técnicas.
Dichos pliegos deberán estar de acuerdo con los procedimientos que el organismo regulador defina respecto a la normativa para la certificación e incorporación de material rodante. Además, deberán incluir la obligatoriedad de que el material rodante cumpla con la legislación ambiental vigente.
2. Al menos treinta (30) días antes de realizar la primera compra de material rodante, presentar el contrato firmado con un consultor o una entidad independiente de reconocida capacidad técnica, para brindar apoyo a la selección del material rodante a adquirir.
3. Previamente a cada compra de material rodante, presentar: (i) un informe del consultor o entidad independiente contratada para el apoyo a los procesos de selección del material rodante a adquirir, en el cual deberá justificar dicha selección destacando sus beneficios comparativos respecto a otras opciones; (ii) las actas de los directorios de AFE y CND como accionistas aprobando el informe y la selección propuesta; y (iii) copias de las comunicaciones enviadas al organismo regulador y al garante informando al respecto.

F. Condición previa al inicio de obras civiles de SELF:

Para aquellas obras que requieran Autorización Ambiental Previa (AAP), presentar: (i) la comunicación del Proyecto y viabilidad ambiental de la localización; (ii) la clasificación asignada por la autoridad ambiental competente; (iii) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), cuando aplique; y (iv) la AAP.

G. Condiciones durante el período de desembolsos:

1. Dentro de los noventa (90) días calendario del año subsiguiente a la realización del primer desembolso y para todo el período de desembolsos del Proyecto, presentar copia del contrato suscrito con una entidad independiente de reconocida capacidad técnica, encargada de realizar la auditoría externa del Proyecto con el fin de auditar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la utilización de los recursos, tanto del préstamo como de la contrapartida local. La auditoría deberá verificar que: (i) los procedimientos de compras y/o contrataciones estén de acuerdo con el presente contrato y la legislación aplicable vigente; y (ii) en particular para la compra de material rodante, que cumpla con el flujograma y procedimiento técnico y administrativo previsto para la adquisición de

locomotoras, vagones y repuestos, de acuerdo con los informes proporcionados por SELF y las actas de aprobación de los directorios de AFE y CND como accionistas.

2. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al primer desembolso, presentar evidencia de la aprobación y puesta en vigencia del Manual de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, las Normas de Comportamiento del Personal y el Plan de Contingencias y Respuesta Rápida ante Accidentes y Derrames de SELF.
3. Dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al primer desembolso, presentar evidencia de la implementación del CCT con base en la AUV para las operaciones de carga.
4. (i) Al cumplirse un cincuenta por ciento (50%) de los desembolsos acumulados de CAF, presentar evidencia de que se ha completado el ochenta (80%) de la capitalización inicial acordada por los accionistas de SELF, y (ii) al cumplirse el ochenta por ciento (80%) de los desembolsos acumulados de CAF, presentar evidencia de que se ha completado el cien por ciento (100%) de la capitalización. En ambas instancias, se debe incluir un desglose de los ítems que la componen.
5. Al cumplirse un sesenta por ciento (60%) de los desembolsos acumulados de CAF, presentar evidencia de la aprobación y puesta en plena vigencia del nuevo Reglamento Operativo, incluyendo la normativa para la certificación del personal de trenes.
6. Al cumplirse un sesenta por ciento (60%) de los desembolsos acumulados de CAF, presentar evidencia de que se ha aprobado la DR.
7. Previamente a la afectación del rubro "imprevistos" incluido en el presupuesto del Proyecto, SELF deberá presentar, para su conformidad, las actividades que serán financiadas por este concepto y su justificación, debidamente aprobadas por el Garante.
8. Informar a CAF, para su previa evaluación y conformidad, cualquier cambio significativo en las características del Proyecto, incluyendo aspectos técnicos, presupuestarios, sociales y ambientales, debidamente aprobados por el MEF.
9. Enviar para conocimiento de CAF, conforme vayan aconteciendo, toda disposición reglamentaria emanada del organismo regulador y/u otra autoridad competente en materia de regulación de transporte ferroviario en Uruguay.
10. Presentar evidencia de que se está cumpliendo con la oportuna disposición de recursos de contrapartida local para asegurar la ejecución normal del Proyecto en su integridad. Dicha evidencia se verificará en los momentos en que el acumulado de desembolsos CAF alcance treinta por ciento (30%), sesenta por ciento (60%) y noventa por ciento (90%) del total del préstamo.
11. Para cada contratación a ser financiada con recursos CAF que se realice antes o durante el período de desembolsos, y no contempladas en otras condiciones, presentar un informe que evidencie que los procesos de selección de los consultores o empresas participantes han cumplido con la normativa de la República Oriental del Uruguay y con lo establecido en el contrato de préstamo en materia de adquisiciones. Para cada contratación, destacar en el

informe: (i) monto del contrato; (ii) avisos de licitación; (iii) términos de referencia; (iv) criterios de selección; (v) listado con el nombre y el país de origen de los consultores o las empresas interesadas, (vi) dictamen de precalificación; (vii) dictamen de selección; y (viii) copia de los contratos.

12. Presentar los siguientes informes del Proyecto:

a. *Informes trimestrales.* Un informe de avance dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la finalización del respectivo trimestre, que contenga al menos la actualización de los siguientes indicadores: (i) Deuda financiera / EBITDA (EBITDA definido como resultado operativo + depreciación de activos fijos); Endeudamiento; (ii) Pasivo total / Patrimonio; (iii) Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente; (iv) toneladas y toneladas-km transportadas por cliente y producto; y (v) promedio diario de locomotoras disponibles por tipo.

b. *Informes semestrales.* Un informe de avance dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año y durante el período de desembolsos de recursos CAF y de la contrapartida local, que contenga al menos:

- (i) actualización del presupuesto del Proyecto, discriminado por componentes, actividades y fuentes de financiamiento;
- (ii) actualización del cronograma de ejecución física y financiera del Proyecto, discriminado por fuente de financiamiento y de desembolsos del préstamo CAF, destacando en ambos casos los desvíos con respecto al cronograma inicial;
- (iii) actualización del cronograma de hitos administrativos y operativos satisfechos y aún pendientes para que SELF se encuentre en pleno uso de sus atribuciones y responsabilidades operativas, comerciales y de administración;
- (iv) actualización de: (a) el inventario de material rodante y talleres en propiedad o disponibles para uso de SELF; (b) el cronograma de traspaso, destacando los hitos administrativos y operativos satisfechos y aún pendientes, para la efectivización de las transferencias/comodatos/arrendamientos de todas las instalaciones necesarias para el desempeño de SELF, incluyendo detalle de la transferencia de infraestructura (tanques) de almacenamiento de combustible; y (c) definición de las responsabilidades de limpieza y restauración de los pasivos ambientales asociados a la infraestructura e instalaciones otorgadas en transferencias/comodatos/arrendamientos a SELF;
- (v) actualización de: (a) el cronograma de aportes que completarán la capitalización inicial acordada por los accionistas de SELF, incluyendo un desglose de los ítems que la componen; y (b) si aplica, señalar toda otra capitalización acontecida o prevista de SELF durante el periodo de desembolsos del préstamo CAF;
- (vi) actualización de la definición y cronograma sobre la incorporación / tercerización de personal de SELF que le permitirá contar con la dotación requerida para: (a) las tareas gerenciales, incluyendo las de administración y comercialización; (b) la operación de trenes; y (c) la ejecución de las tareas de mantenimiento del material rodante;
- (vii) actualización de la cartera de clientes de SELF por productos y tramos y detalle de

la carga transportada en el semestre, destacando volumen, monto de facturación, tipo de producto y cliente;

- (viii) avance en la implementación de: (a) el plan de rehabilitación de locomotoras, discriminado por tipo de locomotora; (b) el plan de rehabilitación de vagones, en ambos casos señalando si las tareas de rehabilitación se realizarán en talleres propios de SELF o mediante la tercerización de la tarea. Bajo cualquiera de las dos alternativas, indicar los procedimientos administrativos requeridos para la adquisición de las partes y repuestos necesarios. En caso de que la rehabilitación se tercerice, indicar los criterios para la contratación de los servicios; y (c) el plan de reacondicionamiento de talleres y remesas, incluyendo la incorporación/adecuación de máquinas y equipos auxiliares;
- (ix) avance en el cumplimiento y/o actualización del procedimiento técnico y administrativo de todas las etapas necesarias para la compra de las locomotoras, vagones y repuestos;
- (x) avance en la implementación de las medidas de gestión ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Manual de Seguridad, Salud y Medio Ambiente y en el monitoreo de la efectividad de las mismas;
- (xi) actualización de las pólizas contratadas de seguros de transporte y otros, detallando la cobertura de daños a terceros y de bienes en caso de accidentes;
- (xii) actualización del cronograma que destaque los hitos administrativos y operativos satisfechos y aún pendientes para la puesta en plena vigencia del RO, incluyendo la normativa para la certificación del personal de trenes;
- (xiii) actualización del cronograma que destaque los hitos administrativos y operativos satisfechos y aún pendientes para la implementación del CCT con base en la AUV;
- (xiv) actualización del cronograma que destaque los hitos administrativos y operativos satisfechos y aún pendientes para la aprobación de la DR;
- (xv) actualización del estado de la infraestructura (vías, rieles, durmientes, balasto, fijaciones y puentes) de la red ferroviaria del Uruguay, con la indicación de los criterios técnicos que lo sustenta que permita verificar la disponibilidad de las vías para su operación;
- (xvi) estado de avance y actualización del cronograma de ejecución de los proyectos de rehabilitación de la infraestructura ferroviaria del Uruguay en el periodo 2016-2020;
y
- (xvii) actualización de: (a) el detalle de las actividades contempladas en el componente fortalecimiento institucional, destacando presupuesto, alcance y términos de referencia de las contrataciones (si aplica); y (b) actualización del cronograma de ejecución previsto del componente, discriminado por actividad y fuente de financiamiento.

c. *Informes anuales.* Dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde el inicio del año calendario: (i) el informe de auditoría externa del Proyecto correspondiente al año inmediatamente anterior; y (ii) los estados financieros auditados de la empresa.

d. *Informe de cierre.* Dentro de los ciento veinte (120) días corridos a la fecha del último desembolso de recursos CAF, el informe de cierre del Proyecto.

e. *Otros específicos*: Otros informes sobre aspectos específicos que CAF solicite durante la vida del préstamo.

Todos los informes serán entregados a la CAF en formato digital editable y copia en versión pdf.

H. Condición durante el período de repago:

Informe anual sobre los estados financieros auditados. Dentro de los ciento veinte (120) días corridos al cierre de cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del contrato, presentar a CAF los estados financieros auditados de la empresa SELF según la normativa vigente.

CAPITULO V

OBLIGACIONES ESPECIALES

CLÁUSULA 5.01—Obligaciones positivas o de hacer. SELF asume frente a CAF en forma específica, mientras se encuentre insoluta cualquier suma bajo el Contrato de Préstamo o los Pagarés o Pagaré Final, las siguientes obligaciones positivas o de hacer, salvo autorización en contrario de CAF en forma expresa y por escrito:

(a) SELF se compromete a aplicar los recursos del presente Préstamo exclusivamente al financiamiento de las actividades referidas en la Cláusula 2.02. Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar anticipadamente vencido el plazo de las obligaciones de SELF en virtud del Contrato de Préstamo y, en consecuencia, las Partes se sujetarán a lo estipulado en la Cláusula 6.02;

(b) SELF se compromete a obtener y mantener con vigencia plena todas las autorizaciones o registros que las autoridades gubernamentales deban otorgar o realizar para lograr la validez o ejecución de este Contrato de Préstamo y los Pagarés y el Pagaré Final, debiendo, asimismo, cumplir y observar todas las normas legales, ambientales y reglamentarias que rigen sus actuaciones, en todos sus aspectos;

(c) SELF se compromete a informar a CAF a la brevedad posible, respecto de cualquier hecho que dé lugar a la modificación de la información suministrada en la Cláusula 3.01 o de cualquier situación relevante que pudiese afectar en forma adversa su habilidad para cumplir con las disposiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo o la conducción de sus negocios;

(d) SELF se compromete a mantener un programa de seguros para todos sus activos, con tipos y montos de cobertura, a satisfacción de CAF, y proveer a CAF con certificados anuales sobre la vigencia de los programas emitidos por las respectivas compañías aseguradoras.

(e) SELF se compromete a mantener vigente la contratación de los Auditores;

(f) SELF se compromete a utilizar los recursos desembolsados en armonía con el medio ambiente y en cumplimiento con normas ecológicas y de protección ambiental aplicables;

(g) SELF se compromete a suministrar, a pedido de CAF, la información que pueda ser requerida en relación con la utilización de los recursos;

(h) SELF se compromete a cumplir con las prácticas contables de acuerdo a las leyes del País.

(i) SELF se compromete a permitir que los funcionarios y demás expertos que designe CAF revisen las actividades de la empresa y otros documentos que pudiesen tener alguna relación con el Préstamo y visiten el Proyecto, cuyas visitas serán a costo de CAF;

(j) SELF se compromete a suministrar a CAF los informes señalados en la Cláusula IV precedente, así como sus Estados Financieros y la demás documentación que razonablemente pueda solicitar CAF. Los Estados Financieros contarán con la siguiente información, sin limitación: balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de cambios en la situación financiera históricos, flujo de caja, notas y, cuando sea requerido, dictamen de los Auditores. SELF instruirá a los Auditores a proporcionar directamente a CAF toda la información que ésta razonablemente requiera con relación al Préstamo. Los gastos que demande la preparación de los documentos e informes antes mencionados serán por cuenta de SELF;

(k) SELF se compromete a mantenerse en cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y tributarias que rigen sus actuaciones, en todos sus aspectos;

(l) SELF se obliga clara, expresa e incondicionalmente a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Proyecto, inclusive pero no limitado a si durante la ejecución del mismo se produjera una modificación de su costo total, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales; SELF se obliga a informar inmediatamente a CAF, de la ocurrencia de cualquiera de los hechos que den lugar al aporte de los recursos adicionales; y

(m) SELF se compromete a mantener vigente las garantías indicadas en la cláusula 7.01 hasta la cancelación de todo lo adeudado por SELF bajo el Contrato de Préstamo, los Pagarés y el Pagaré Final.

CLÁUSULA 5.02—Obligaciones negativas o de abstenerse. SELF asume frente a CAF en forma específica, mientras se encuentre insoluta cualquier suma bajo el Contrato de Préstamo o los Pagarés o Pagaré Final, las siguientes obligaciones negativas o de abstenerse, salvo autorización en contrario de CAF en forma expresa y por escrito:

(a) SELF no podrá pagar ni acordar el pago de dividendos a sus accionistas si existe incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Préstamo. Para este efecto, el representante legal de SELF se compromete a efectuar los trámites y gestiones necesarios ante la Junta General de Accionistas;

(b) SELF no otorgará garantías a accionistas y terceros en contravención de las disposiciones de este Contrato;

(c) SELF se obliga a no otorgar a otro acreedor (i) hipoteca, prenda u otra garantía que afecte la libre disposición de sus activos por un valor igual o superior a US \$2,500,000.00 en agregado, ni (ii) derechos sobre sus activos o ingresos, presentes o futuros, salvo aquellos contemplados en el Anexo "E" por un valor igual o superior a US \$1,000,000.00 en agregado, ni (iii) mejores garantías ni privilegios superiores a aquellos otorgados a CAF en virtud del Contrato de Préstamo u otros, sin el consentimiento expreso, previo y por escrito de CAF;

(d) SELF no incurrirá, con recursos provenientes del Contrato de Préstamo, en Endeudamiento (i) con personas directa o indirectamente bajo el control de los accionistas de SELF; (ii) con sus accionistas; (iii) con sus subordinadas, subsidiarias o Empresas Vinculadas; (iv) con su Matriz o Controlante; (v) con sus administradores, ni (vi) con sus auditores, gerentes, síndicos o directores;

(e) SELF no se escindirá o fusionará, ni venderá o arrendará una parte substancial o la totalidad de sus activos, sin autorización previa y por escrito de CAF. En todo caso, del cumplimiento del Contrato de Préstamo responderán quienes le sucedan, en caso de escisión;

(f) SELF no celebrará ningún convenio en virtud del cual acuerde o se obligue a compartir con terceros su ingreso o utilidad.

(g) SELF no emprenderá actividades (sean económicas u otras) ni adquirirá activos ajenos a la naturaleza de sus negocios;

(h) SELF no reembolsará partida patrimonial alguna a sus accionistas en forma diferente al pago de dividendos, el cual se realizará exclusivamente en los términos del [literal (a)] de la presente Cláusula];

(i) SELF no efectuará operaciones con sus empresas vinculadas y subsidiarias diferentes a operaciones de servicios y comerciales ordinarias; y

(j) SELF no podrá efectuar préstamos a sus accionistas, sin autorización previa por escrito de CAF.

(k) SELF se obliga a solicitar el consentimiento previo de CAF antes de realizar cualquier operación financiera relacionada con los contratos de cesión de créditos celebrados con CAF e identificados en el Anexo "E". Asimismo, deberá solicitar el consentimiento previo por escrito de CAF antes de celebrar cualquier nuevo contrato de cesión de créditos o de realizar cualquier operación relacionada con los mismos.

CAPITULO VI

DECLARACION DE PLAZO VENCIDO

CLÁUSULA 6.01—Eventos de Incumplimiento. Si uno o más de los hechos que se mencionan a continuación (cada uno definido como un "Evento de Incumplimiento") ocurre, CAF tendrá derecho a tomar las acciones correspondientes establecidas en la Cláusula 6.02:

(a) SELF no paga cualquier monto que, por concepto de Principal, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, deba pagar de conformidad con el Contrato de Préstamo, o con cualquier otro contrato que haya celebrado con CAF, en la fecha en que ese monto sea exigible y pagadero;

(b) SELF (i) incumple o deja de observar cualquiera de las correspondientes obligaciones o acuerdos contenidos en las Cláusulas 5.01 o 5.02, que están a su cargo, o cualquier otra obligación, término o condición del Contrato de Préstamo, inclusive pero no limitado el incumplimiento en notificar a CAF de un Evento de Incumplimiento, (ii) incumple cualquier otra obligación o acuerdo estipulado en el Contrato de Préstamo, diferente de aquellos referidos en el

sub-inciso (i) del presente párrafo y no lo subsana dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo;

(c) Por un monto igual o superior a US \$1,000,000.00 en agregado, SELF (o cualquier Subsidiaria, controlante, o Empresa Vinculada de aquel) (i) no paga cualquiera de sus Endeudamientos en el momento y a partir de que ese Endeudamiento sea exigible y pagadero, y/o (ii) no cumple o no observa alguna obligación o acuerdo que deba cumplir u observar de conformidad con cualquier otro acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento y que, como resultado de dicho incumplimiento o falta de observancia, cualquier otra parte en dicho acuerdo o instrumento adquiera la facultad de ejercer el derecho a declarar anticipadamente vencido el plazo de cualquier monto a cuyo pago tenga derecho de conformidad con dicho acuerdo o instrumento, sin que haya renunciado irrevocablemente a ese derecho;

(d) Cualquier declaración que SELF haya hecho en este Contrato de Préstamo, en cualquier otro documento que entregue en relación con este Contrato de Préstamo, así como cualquier otra información que hayan proporcionado y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento o mantenimiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada;

(e) SELF comienza un Proceso de Insolvencia voluntario o toma cualquier medida corporativa para autorizar algún Proceso de Insolvencia;

(f) Una autoridad gubernamental u organismo competente que tenga jurisdicción sobre SELF o sus activos (A) comienza un Proceso de Insolvencia con respecto a SELF o sus activos o (B) toma alguna acción bajo cualquier legislación en materia de quiebras, insolvencia, suspensión de pagos u otra similar que regule la operación de SELF que pueda imposibilitarlo para cumplir las obligaciones que éste asume de conformidad con el Contrato de Préstamo cuando se hagan exigibles;

(g) Un Proceso de Insolvencia involuntario es iniciado con respecto a SELF o sus activos por una persona distinta a una autoridad gubernamental u organismo auto-regulado que tenga jurisdicción sobre SELF o sus activos y dicho Proceso de Insolvencia (A) resulta en la designación de un Custodio o en un juicio de insolvencia o quiebras o en la introducción de un orden de disolución, liquidación, reorganización u otra resolución similar, o (B) no es disuelto o retirado dentro de los cinco (5) días de su inicio o presentación;

(h) SELF se encuentra en quiebra o insolvencia bajo los términos de cualquier legislación en materia de quiebras o insolvencia que le sea aplicable;

(i) Cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de SELF bajo este Contrato de Préstamo o los Pagarés o el Pagaré Final no es válida o deja de serlo y deja de subsistir en pleno derecho;

(j) El monto agregado de decretos, sentencias (siempre que la sentencia sea de última instancia) u órdenes en contra de SELF, que obliguen a éste o a cualquier Subsidiaria a pagar sumas de dinero, excede la cantidad de US \$1.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda en agregado y dicha obligación afecte la capacidad de SELF de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Préstamo;

